REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV | Managua, D. N., Miércoles 4 de Agosto de 1971 | Nº 174

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pág.

Concédese Permiso al Señor Presidente de la República para Ausentarse del País 2209
Se Concede Personalidad a la Dirección General de Comunicaciones 2210
Concédese Pensión Vitalicia a Señor Humberto Montalván M. 2215

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos de Protección Industrial a IRSA Centroamérica, S. A. 2215

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Pág.

Marcas de Fábrica 2218

SECCION JUDICIAL

Remates 2218
Títulos Supletorios 2222
Solicitud de Donación de Solar 2224
Donaciones de Solares Municipales .. 2224
Convócase a Socios Accionistas de Ismael Reyes Comercial, S. A. 2224
Convócase a Socios Accionistas de IRSA Cosméticos Centroamérica, S. A. .. 2224
Depósito de Animal 2224
Indice de "La Gaceta" (continúa) .. . 2224
Indicador de "La Gaceta" 2224

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Concédese Permiso al Señor Presidente de la República para Ausentarse del País

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 292.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o.—De conformidad con el Inciso 7) del Arto. 149 Cn., y para los efectos del Arto. 187 de la misma Constitución Política, concédese permiso al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, para que pueda salir del país, en ejercicio de sus funciones por un lapso de quince días, contados a partir del 5 de agosto del corriente año.

Arto. 2o.—Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

Adolfo González Baltodano,
D. S.

AL PODER EJECUTIVO. Cámara del Senado. Managua, D. N., 2 de agosto de 1971.

Humberto Castrillo M.,
S. P.

Pablo Rener,
S. S.

Adán Solórzano C.,
S. S.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.

A. SOMOZA,
Presidente de la República,

M. Buitrago Aja,
Ministro de la Gobernación.

Se Concede Personalidad a la Dirección General de Comunicaciones

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1862.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Capítulo I

CREACION

Arto. 1o.—Créase la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, cuyo nombre abreviado será TELCOR, la cual será una Entidad Estatal Descentralizada, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio, plena capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, de duración ilimitada, y con domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer agencias en el interior de la República y representaciones o agencias en el exterior. Esta entidad sustituye a la Dependencia Administrativa, que a la fecha ha fungido como programa del Ministerio de Defensa, con el nombre de Dirección General de Comunicaciones.

Objetivos

Arto. 2o.—Con excepción de las comunicaciones por Radio Nacional G. N., TELCOR prestará todos los servicios de Telecomunicaciones tanto nacionales como internacionales y las comunicaciones postales, internas y externas; y para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes facultades:

a) Comprar, instalar o montar nuevos sistemas de Telecomunicaciones comprendidas en la rama telegráfica, radiográfica, postal, facsímil, datos, telex, radiodifusión, televisión, o cualquier otro servicio relativo conocido o por conocerse en las telecomunicaciones.

b) Constituir de acuerdo con las leyes del país cualquier sociedad o adquirir acciones o intereses en sociedades nacionales o extranjeras, ya existentes o que se organicen en el futuro, con fines similares a los propios de TELCOR, pudiendo para ese propósito aportar, o pagar en su caso, cantidades en efectivo o cualquier equipo o bienes muebles de su patrimonio, todo de acuerdo con las cantidades que se especifiquen en el Decreto de autorización que para ese efecto debe emitir el Poder Ejecutivo refrendado por el Secretario de la Presidencia. TELCOR deberá estar autorizada por Decreto expedido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros cuando la entidad con quien se asocie quede facultada para prestar los servicios de Telecomunicaciones y cobrar el valor de las tarifas que en cualquier tiempo sean aprobadas legalmente.

c) Concertar empréstitos y emitir bonos y otros títulos valores que se estimen convenientes o necesarios para su desarrollo. Todo con aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

d) Ejecutar, en relación a sus bienes muebles, o equipos, todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, con la debida autorización del Presidente de la República y en relación con sus bienes inmuebles, para ser gravados, enajenados o permutados por acciones o derechos sociales, se requerirá la aprobación del Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Patrimonio

Arto. 3o.—El patrimonio con que contribuye el Estado para la formación de TELCOR es el siguiente:

a) Todos los bienes inmuebles, que siendo propiedad del Fisco de la República, han servido para alojar las Oficinas Públicas o Dependencias de la Dirección General de Comunicaciones en el país. Dichas propiedades quedarán traspasadas a TELCOR, mediante Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, en el que se especificarán los linderos y datos de inscripción correspondientes y el valor de las respectivas propiedades. La certificación de tal acuerdo será suficiente documento para que los Registradores de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Propiedad inscriban gratuitamente el traspaso a favor de TELCOR.

b) Los bienes muebles de las Secciones Postales y de Telecomunicaciones de los equipos de telefonía, de radio, de microondas, telex, ondas portadoras, equipos auxiliares para las telecomunicaciones, equipos de oficina, artículos de escritorios, vehículos y accesorios, y todos aquellos muebles y enseres que estén actualmente en uso por la Dirección General de Comunicaciones. De todo esto deberá hacerse un inventario con sus valores correspondientes y un Decreto de traspaso emitido por el Ministerio de Hacienda. Además formarán parte del patrimonio de TELCOR:

c) Las donaciones que se le hicieren.

d) Los aportes que prevea el Presupuesto General de la República.

e) Las utilidades líquidas después de deducidas las reservas y otros rubros pertinentes.

f) Cualquier otro ingreso no especificado que estuviere relacionado directa o indirectamente con la explotación del ramo de Telecomunicaciones y Correos.

Capítulo II

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Arto. 4o.—La representación, dirección y administración superior de TELCOR la tendrá el Presidente de la República, y por delegación de éste el Jefe Director de la Guardia Nacional cuando así lo disponga aquél por Decreto; y ambos, en sus respectivos casos, la ejercerán por medio de un funcionario llamado Director General quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, y para todo lo demás necesitará de autorización del Presidente de la República, salvo los casos especiales en que esta ley establezca otra clase de autorización.

Arto. 5o.—En caso de ausencia o incapacidad temporal del Director General, hará sus veces un funcionario denominado Sub-Director General, el cual se considera además como colaborador subordinado del Director General, quien en el ejercicio de sus funciones asignará al Sub-Director General, atribuciones directas de trabajo conveniente a la especialidad o preparación técnica del mismo y será directamente responsable de sus actos ante él.

Arto. 6o.—Corresponde al Presidente de la República, el nombramiento del Director General y del Sub-Director General.

Arto. 7o.—Tanto el Director General, como el Sub-Director General deberán ser nicaragüenses naturales.

De las obligaciones del Director General

Arto. 8o.—Son atribuciones del Director General como Jefe Superior de las dependencias y del personal de TELCOR, dirigir todas las actividades técnicas y administrativas del mismo con responsabilidad ante el Presidente de la República por el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones específicas:

a) Vigilar la correcta aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.

b) Someter a la consideración del Presidente de la República, todos aquellos asuntos cuya ejecución no puede llevarse a cabo sin su aprobación.

c) Elaborar y modificar los Reglamentos para someterlos a la aprobación del Presidente de la República.

d) Elaborar los proyectos de desarrollo y operaciones de servicio, así como las modificaciones que sean necesarias para adecuarlas a sus objetivos cuando varíen las condiciones en que se fundamentaron para la debida aprobación presidencial.

e) Someter a la aprobación del Presidente de la República el Proyecto de Presupuesto anual, así como un plan financiero al inicio de cada ejercicio anual, el cual deberá comprender la distribución y aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior.

f) Elaborar cuando se estime oportuno, y lo autorice así el Presidente de la República, un proyecto que modifique las tarifas existentes para someterlo a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

g) Ejercer la Representación Legal de TELCOR, y en casos especiales delegar alguna de sus facultades en los Jefes de Departamentos y Secciones Generales o Departamentales, así como otorgar poderes generales o especiales de administración judiciales.

Capítulo III

DE LOS DEPARTAMENTOS

Arto. 9o.—Para su eficaz funcionamiento TELCOR mantendrá las Divisiones y los Departamentos Administrativos si-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

guientes dependientes del Director General.

Las Secciones:

a) Telegráfica, Telefónica y Postal.

Departamentos:

a) Técnico de Telecomunicaciones

b) Departamento de Contabilidad

c) Departamento de Personal

d) Departamento Legal

e) Y otros Departamentos que se consideren necesarios para la correcta administración.

Arto. 10.—Corresponderá a los Jefes de Divisiones y Departamentos en General dirigir bajo su cargo y responsabilidad las operaciones de sus respectivas Divisiones y Departamentos, y todo de conformidad con los Reglamentos que se dicten.

Capítulo IV

DE LAS SUPERINTENDENCIAS

Arto. 11.—La supervigilancia del funcionamiento de las plantas automáticas o semi-automáticas, de las Estaciones Repetidoras del sistema de microondas, será confiada a un Superintendente de Plantas, directamente subordinado al Director General. El Superintendente de Planta, deberá ser ingeniero y con experincia y capacidad en la operación de mantenimiento de Plantas de Telecomunicaciones o Estaciones Repetidoras de microondas.

Cada una de las Plantas o Estaciones Repetidoras estará bajo la responsabilidad inmediata de un Jefe de Planta, el cual responderá directamente ante el Superintendente de Plantas, de las funciones a su cargo.

Supervigilancia

Arto. 12.—La fiscalización interna de las operaciones y cuentas de TELCOR, estará a cargo de un Auditor, nombrado por el Tribunal de Cuentas de la República. Dicho Auditor deberá ser Contador Público, sus obligaciones estarán señaladas en el Reglamento que se dicte y tendrá la obligación de fiscalizar el Departamento de Contabilidad y Caja de TELCOR. Dicho funcionario tendrá acceso a todos los datos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberá realizar los arqueos y comprobaciones que estime convenientes, y todas las demás atribuciones que le confieran al Reglamento.

Arto. 13.—La fiscalización y vigilancia externa de las operaciones y cuentas de TELCOR, así como de toda la obligación numeraria o pago que efectúe, estarán a cargo del Tribunal de Cuentas de la República, el cual gozará de amplias facultades para practicar inspecciones, exámenes de libro, práctica de inventario, revisión de contabilidad, en fin todo aquello que conduzca a la vigilancia y fiscalización de TELCOR. Tendrá además las atribuciones que le señale el Reglamento.

Capítulo V

SERVICIOS

Arto. 14.—TELCOR está obligado a prestar servicios telegráficos, telefónicos y postales dentro del país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la época, a los funcionarios del Gobierno que conforme la Constitución de la República gocen de inmunidad. Igual obligación tendrán las entidades que por convenio con TELCOR presten tales servicios.

El monto del valor de los servicios que se acaban de mencionar conforme la tarifa convenida para ello con el Gobierno, será dado a conocer al Ministerio de Hacienda tres meses antes de terminar el año fiscal, a fin de que el Gobierno incluya dicho monto para su respectivo pago en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Arto. 15.—Para otros casos no comprendidos en el artículo anterior TELCOR queda facultado para celebrar los contratos necesarios, con el Ministerio de Hacienda, o con el Ministerio que éste señale, a fin de prestar el servicio en el ramo postal, telegráfico y telefónico al Gobierno. Un Reglamento determinará la clase de servicio y el valor que por ello pagará el Ministerio correspondiente. El Poder Ejecutivo, incluirá en su Presupuesto General de Ingresos y Egresos, una partida suficiente para pagar a TELCOR, el valor de los mencionados servicios.

Capítulo VI

REGIMEN FINANCIERO

Arto. 16.—El ejercicio financiero de TELCOR, se extenderá a la duración del Año Fiscal.

Arto. 17.—Dentro de los tres meses subsiguientes al cierre de las operaciones de cada ejercicio anual, la empresa deberá rendir la cuenta anual de sus actividades con un Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de las operaciones del ejercicio inmediato anterior al Presidente de la República, quien en Consejo de Ministros lo aprobará o improbará, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Arto. 18.—TELCOR deberá publicar en la fecha señalada por el Presidente de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

República, la Memoria Anual impresa de sus actividades, la cual debe contener:

1o.) Situación Financiera

2o.) Desarrollo y operación de los servicios Postales y de Telecomunicaciones, durante el ejercicio transcurrido.

Arto. 19.—La Contabilidad que TELCOR deberá establecer será un sistema contable adecuado a sus necesidades y métodos de operación; aplicado separadamente contabilidad de costo para cada uno de los programas específicos que corresponden a cada uno de sus servicios de telecomunicaciones y postales descritos en el inciso a) del Arto. 2 de la presente Ley.

Arto. 20.—El producto bruto de los ingresos de TELCOR, quedará afectado preferentemente al pago de servicios, intereses y amortización de las obligaciones provenientes de los préstamos contraídos por la Entidad Estatal para su mejoramiento o expansión.

Arto. 21.—El Director General, con aprobación del Presidente de la República, formará con cargos a las utilidades netas del ejercicio, los fondos de reserva que se consideren necesarios para mantener la solidez financiera de TELCOR y poder llevar a cabo los programas de expansión del mismo.

Arto. 22.—Una vez deducidas las asignaciones para las reservas el remanente de las utilidades, ingresará a las Rentas Generales del Estado. Mas ésta última disposición no podrá aplicarse mientras existieren pendientes de amortización préstamos sustanciales a cargo de la Entidad.

Arto. 23.—En el cumplimiento de sus funciones TELCOR, queda exento de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios y recargos fiscales sobre:

a) Sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier naturaleza y sobre los actos jurídicos que celebre y que deban ser pagados por él.

b) La emisión, inscripción, negociación, pago del capital o intereses y cualquier otro gravamen sobre los valores u obligaciones que emita o adquiera.

c) Los bienes que importe, cuando se destinen a la organización, instalación y operación de sus oficinas o dependencias o que se destinen al cumplimiento de sus funciones, y deban ser utilizados por el propio TELCOR, de conformidad con la Ley.

Arto. 24.—Las obligaciones de TELCOR, estarán garantizadas con su Patrimonio, señalado en el Arto. 3 de esta Ley, y con la garantía del Estado siempre que se otorgue específicamente en cada caso.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 25.—Antes del 1o. de octubre de cada año, el Director General presentará al Presidente de la República para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto de TELCOR.

Este Presupuesto regirá para el año siguiente con las modificaciones que le hubiere hecho el Presidente de la República o simplemente con su aprobación, si no hubiere habido modificaciones.

Si por cualquier causa el Presidente de la República no hubiere aprobado en tiempo el Presupuesto de TELCOR regirá por trimestres el correspondiente al año anterior. Las deudas u obligaciones de TELCOR, deberán ser incluidas en su Presupuesto correspondiente.

Sólo en casos especiales TELCOR queda facultado para elaborar presupuestos adicionales para incrementar su desarrollo, los que deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Arto. 26.—Los servicios de TELCOR se considerarán de interés público, para los fines previstos en el Arto. 300 Cn. y 227 del Código del Trabajo.

Además se declaran de servicio público y general, los servicios que dentro de las finalidades de esta Ley, prestare cualquier sociedad u organización de que TELCOR llegare a formar parte, a causa de la autorización que se da en el párrafo b) del Arto. 2 de esta Ley, y en este caso el Presidente de la República queda autorizado para otorgar, mediante el respectivo Decreto que para este efecto fuere emitido, a aquellas sociedades u organismos de que TELCOR formare parte, y a los accionistas, inversionistas y acreedores de las mismas compañías y organizaciones, el derecho de gozar de las franquicias y privilegios señalados en el Arto. 23, así como el derecho de extender tales franquicias y privilegios a la distribución y recibo de cualesquiera dividendos, intereses u otros pagos hechos por las expresadas compañías a sus accionistas, inversionistas, o acreedores extranjeros. Para la efectividad de esta disposición TELCOR con la aprobación del Presidente de la República podrá celebrar los contratos necesarios y convenientes, en relación con las acciones o inversiones en las sociedades de que TELCOR formare parte o con los créditos otorgados a sociedades en que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TELCOR tenga la mayoría de los Directores.

Arto. 27.—Los requerimientos de moneda extranjera de TELCOR, tendrán el mismo trato cambiario que los del Estado y serán atendidos de conformidad con las normas vigentes.

Arto. 28.—Los cargos de TELCOR provenientes de la aplicación de tarifas y multas, costo de materiales y equipos por cuenta de terceros y derechos de suspensión de servicios, tendrán fuerza ejecutiva, bastando la liquidación del crédito con el visto bueno del Director General.

Arto. 29.—Los créditos a favor de TELCOR gozarán de los mismos privilegios y estarán sujetos a iguales procedimientos judiciales de cobro que los créditos fiscales, y serán inembargables los bienes afectados en forma directa y permanente a la explotación de estos servicios públicos.

Arto. 30.—El personal de TELCOR, que a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se halle bajo el régimen de jubilaciones, pensiones y retiros, de la Dirección General, podrá continuar bajo ese régimen.

El Presidente de la República queda facultado para modificar el régimen de jubilaciones, pensiones y retiros de la Dirección General.

Capítulo VIII

VENCIMIENTO DE CONCESIONES Y CONTRATOS

Arto. 31.—TELCOR queda autorizado para ejercitar todos los derechos que correspondan al Gobierno, para adquirir aquellas Empresas Privadas que gozan de concesiones para explotar las Telecomunicaciones.

Capítulo IX

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 32.—Durante los primeros cinco años de la existencia de TELCOR, el Gobierno de la República asumirá el pago de las amortizaciones e intereses de las deudas pendientes, por inversiones hechas en las instalaciones de telecomunicaciones del país a la fecha en que principie a regir esta ley, pero si TELCOR obtuviere superavits, entregará anualmente al Gobierno la contribución adecuada que señale por Decreto el Presidente de la República para ayudar a la amortización y pago de intereses de dichas deudas.

Pasados los cinco años, si las condiciones financieras de TELCOR lo permiten, éste asumirá todas las obligaciones sobre amortizaciones de deudas e intereses pendientes a la fecha.

Capítulo X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 33.—TELCOR a más tardar ciento ochenta días después que comience a regir esta ley, para cumplir sus obligaciones contraídas deberá elaborar un Presupuesto de Egresos, que represente la diferencia entre los Ingresos estimados para 1971, y los Egresos autorizados, tanto en la Dirección General de Comunicaciones propiamente, como los que aparecen en el del Ministerio de Defensa con relación a los servicios de Comunicaciones.

Arto. 34.—Las franquicias otorgadas antes de la promulgación de la presente, continuarán en vigor mientras no se reglamente el artículo pertinente de esta Ley, debiendo el Gobierno pagar el monto de estos servicios con las partidas sobrantes o no usadas del Presupuesto quedando facultado para hacer la transferencia a un rubro adecuado o uno que cree para tal efecto.

Arto. 35.—La presente Ley surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de julio de 1971.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Adolfo González Baltodano,
D. S.

José Ortega Chamorro,
D. S.

AL PODER EJECUTIVO Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de julio de 1971.

Cornelio H. Hüeck,
S. P.

Gustavo Raskosky,
S. S.

Adán Solórzano C.,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.

A. SOMOZA,
Presidente de la República

Juan García Zaldaña,
Ministro de Defensa, por la Ley.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Concédese Pensión Vitalicia a Señor Humberto Montalván M.

"El Presidente de la República,

a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1864.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (C$ 500.00), a favor del señor HUMBERTO MONTALVAN MEMBREÑO, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara di Diputados. Managua, D. N., 21 de Julio de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Adolfo González B., D. S. — José Ortega Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S.P. — Gustavo Raskosky, S. S.— A. Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *M. Buitrago Aja*, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decretos de Protección Industrial a IRSA Centroamérica, S. A.

Reg. No. 6035 — B/U 929572 — C$ 344.00

Decreto No. 39.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa IRSA CENTROAMERICA, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua, D. N., la cual dedicará a la producción de desinfectantes a base de aceite de pino.

Segundo: La Resolución No. 72 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 10 de mayo de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como A Existente con aplicación del Transitorio IV del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una planta industrial objeto de protección conforme el Convenio.

Que el proyecto de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión que aumentará el ingreso nacional y el nivel de empleo del país.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la empresa IRSA CENTROAMERICA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases.

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

El vencimiento de los beneficios anteriormente detallado será el 23 de octubre de 1974.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las insta-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

laciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Consignar en el Decreto de clasificación respectivo, que la empresa en referencia deberá llevar los controles contables adecuados y necesarios que diferencien claramente las actividades productivas antes detalladas, de las otras protegidas por Decreto No. 32 publicado en La Gaceta del 8 de octubre de 1964.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Reg. No. 6034 — B/U 929571 — C$ 344.00

Decreto No. 40

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa IRSA CENTROAMERICA, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Managua, D. N., la cual dedicará a la producción de pinturas, insecticidas, medicinas y productos veterinarios envasados a presión (tipo aerosol).

Segundo: La Resolución No. 73 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 10 de mayo de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como C, con aplicación del Transitorio IV del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una planta industrial objeto de protección conforme el Convenio.

Que el proyecto de la firma solicitante representa un esfuerzo de inversión que aumentará el ingreso nacional y el nivel de empleo del país.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la empresa IRSA CENTROAMERICA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases.

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

El vencimiento de los beneficios anteriormente detallado será el 23 de octubre de 1974.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentado por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Consignar en el Decreto de clasificación respectivo, que la empresa en referencia deberá llevar los controles contables adecuados y necesarios que diferencien claramente las actividades productivas antes detalladas, de las otras protegidas por Decreto No. 32 publicado en La Gaceta del 8 de octubre de 1964.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3107 — R/F 900867 — Valor ₡ 180.00

Federico A. López Samayoa, solicita Registro dibujo Industrial:

Clase: 31.

Opóngase.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintiocho de junio de mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3—

Reg. 6020 — R/F 924328 — ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, solicita registro de la marca de fábrica:

"I R C O N — F A"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 1

Reg. 6019 — R/F 924329 — ₡ 45.00

Smith Kline & French Laboratories, solicita registro de la marca de fábrica:

"E S K A C I C L I N A"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Julio mil novecientos setentiuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 5073 — R/F 924476 — ₡ 180.00

Cinco la tarde, agosto trece corriente año, subastaráse finca rústica situada en jurisdicción "La Concepción", Departamento Masaya, denominada "El Chilamate", de diecisiete manzanas y media, linda: Oriente, José Otero; Poniente, Norte y Sur, herederos Ambrosio Mercado. Inscrita Nº diecisiete mil ciento treintiuno, folio diecinueve, tomo dosicentos veintisiete, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Masaya.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutados: Eleuterio Aguirre, Benito, Marcela Aguirre Mercado y otros.

Base: Veinticinco mil quinientos setentiséis córdobas y sesentidós centavos.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y uno. Las cuatro de la tarde. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. 5088 — R/F 924764 — ₡ 180.00

Cuatro tarde nueve Agosto próximo, local este Juzgado, subastaráse rústica "Los Andes", ubicada jurisdicción :El Jícaro", Departamento Nueva Segovia, extensión 1000 manzanas, empastadas zacate jaragua novecientas, cien restantes guatales; contiene tres mil cafetos; casa veinte varas largo, seis varas ancho; casa para mozos; lindante: Norte, Valle Las Vueltas, carretera San Juan interpuesta; Sur, Valle Las Delicias, Faustino González, José de la Cruz López; Oriente, Las Vegas, Hernaldo y Cairo Saravia; Occidente, Dolores Rodríguez, hermanos González. Inscrita Nº 10.026, Folio 51 Tomo 100; Registro Público Propiedad Nueva Segovia.

Base subasta: Doscientos setenta mil treinta y dos córdobas con ochenta y tres centavos. Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra Homero Rodríguez Martínez y Carmen de Rodríguez.

Juzgado Segundo Civil del Distrito, 29 de Julio de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — R. Chamorro, Srio.

3 2

Reg. 6004 — B/U 918648 — ₡ 315.00

Cinco mañana jueves Agosto doce corriente año, local despacho venderánse pública subasta: 1) Derechos reales finca "Santa Cruz", Sitio La Picota, denominada "Santa Cruz" y derechos que corresponden a Sucesión Modesta Palma, consistentes finca llamada "Sucuyapa", lindando el Sitio; Oriente, Sitio El Censo, río enmedio; Poniente, Sitio Petacaltepe, río Santa Cruz enmedio; Norte, Sitio Coyotepe, camino real antiguo a Cosigüina; Sur, playas y manglares; todos estos inmuebles ubicados jurisdicción El Viejo; 2) Finca "El Aguacate", ocho manzanas extensión, lindante: Oriente, encajonada enmedio, Ernestina de López; Poniente, Guadalupe de Villanueva; Norte, Ernestina de López; Sur, Guadalupe de Villanueva; 3) Finca "El Naranjo Agrio", siete manzanas extensión, lindante: Oriente, Salomón García; Poniente, encajonada enmedio, Guadalupe de Villanueva; Norte, Ernestina Bonilla de López; Sur, Sucesión Vicente Palma; 4) Finca "La Cruz Alta", seis manzanas extensión, lindante: Oriente, Sucesores Vicente Palma; Poniente, encajonada enmedio, Guadalupe de Villanueva; Norte, Sucesión Vicente Palma; Sur, carretera enmedio, "Santa Fe"; todas jurisdicciónn esta ciudad; 5) Casa y solar situados barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, Marcelino López Callejas; Poniente, calle enmedio, Omar Mohamed; Norte, Subgi Abohamde; Sur, Zenón Rodríguez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Julián Salomon — Elba Palma de Salomon.

Base remate: Trescientos dieciocho mil novecientos veintisiete córdobas ochentitrés centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio veintidós, mil novecientos setentiuno. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 6005 — R/F 918649 — ₡ 180.00

Once mañana viernes Agosto trece corriente año, local despacho venderánse pública subasta: Finca rústica "San Jorge", ciento setenticinco manzanas, lindante: Norte, resto hacienda El Tanque; Sur, Océano Pacífico; Oriente,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cañada "El Hule" enmedio, resto terreno El Tanque; Poniente, resto hacienda El Tanque. Finca "Santa Victoria", compuesta dos lotes: El primero de cuarenta manzanas, lindante: Norte María Antonia Majano de Pereira; Sur, Víctor Amador, camino enmedio; Oriente, Félix Martín Rivas Osorio; Poniente, Antonio Cáceres Parada. El segundo lote de veinticinco manzanas, lindante: Oriente, predio anterior; Poniente, Antonio Cáceres; Norte, María Antonia Majano de Pereira; Sur, Cecilio Amador, camino enmedio, ambos predios situados jurisdicción El Viejo.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Julián Salomon — Elba Palma de Salomon.

Base Remate: Doscientos cuatro mil novecientos setentiocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio veintidós, mil novecientos setentiuno. — Carlos López, Secretario.

3 2

Reg. 6018 — R/F 892716 — C$ 90.00

Cinco tarde veinticinco Agosto entrante, subastaráse este Juzgado rústica diez manzanas extensión, en "Quebrada Honda" esta jurisdicción, lindante: Oriente, Santos Rodríguez; Occidente, Norte, Carlos Argüello Pravia; Sur, camino "La Corneta". Valor Dos mil córdobas.

Ejecuta: Reina Velásquez Pineda a Juan García Blandón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Julio veintisiete de mil novecientos setenta y uno. V. González C. — O. Rizo M., Srio.

3 2

El día Domingo 8 de agosto de 1971, a las 8 am., en la sala de remates de nuestra Oficina Principal, (Casa Matriz). Y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Corinto, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta		*Descripción de las Prendas*	*Base del Remate*
45831	2	Pares de chongos de argollas 9 grs.	36.50
45859	1	Anillo liso 7 grs.	36.50
45861	1	Cordón t. chino, d. medalla, 1 cadena d. cruz 32 grs.	182.50
45862	1	Pulsera, t. chino de 4 c. 7 gramos	94.90
45870	1	Cadena mart. c. crucifijo 7 gramos	36.50
45875	1	Puls. de moneditas 13 grs.	73.00
45878	1	Cordón dije de mon., 2 pulseras 124 grs.	657.00
45882	1	Cadena mart. con crucifijo 12 gramos	58.40
45899	1	Anillo, 1 pulsera, 1 prendedor 32 grs.	175.20
45901	1	Cadena con dije, 2 pulseras con dijes 59 grs.	335.80
45903	1	Pulsera t. chino 15 grs.	102.20
45904	1	Cordón t. chino con dije, 2 medallas 18 grs.	73.00
45908	1	Cadena con dije 13 grs.	73.00
45914	1	Cadena con dije 9 grs.	29.20
45916	1	Anillo 13 grs.	73.00
45927	1	Pulsera t. chino 40 grs.	233.60
45932	1	Par de chongos 3 grs.	14.10
45933	1	Pulsera 52 grs.	292.00
45940	1	Pulsera mart., 1 cordón 48 gramos	262.80
45944	1	Cadena con dije 9 grs.	36.50
45946	1	Pulsera mart. 44 grs.	233.60
45955	1	Cadena mart. con dije 28 gramos	146.00
45975	1	Cordón t. chino con dije 21 gramos	94.90
45976	1	Pulsera t. chino 20 grs.	124.10
45979	1	Cordón t. chino, 1 cadena mart. con dije, 1 anillo 32 gramos	124.10
45980	1	Cordón t. chino con dije, 2 anillos 24 grs.	116.80
45984	1	Par de chapas, 2 puseras t. chino, 1 anillo 13½ grs.	73.00
45985	1	Cadena mart. con dije, 1 cordón t. chino con dije 28 grs.	109.50
45986	1	Pulsera t. chino 20 grs.	109.50
45988	1	Pulsera t. chino, 1 pulsera t. chino con dije 38 grs.	219.00
45989	1	Cadena martillada con dije 18 gramos	73.00
45990	1	Pulsera de aros 23 grs.	116.80
46008	1	Pulsera 32 grs.	175.20
46011	3	Cadenas, 1 cadena mart. con dije, 1 puls., 2 anillos 23 gramos	131.40
46012	1	Pulsera mart. 65 grs.	313.90
46013	1	Pulsera 28 grs.	116.80
46017	1	Pulsera con dije de elefante 32 grs.	146.00
46046		Cadena, 1 cadena con dije 9 gramos	51.10
46063	1	Cordón d. redondo 17 grs.	94.90
46064	1	Máquina escribir OLYMPIA	102.20
46069	1	Anillo, 1 pulsera, 1 cordón t. chino con dije 47 grs.	262.80
46071	1	Pulsera 29 grs.	160.60
46080	1	Cordón t. chino dije cruz 13 gramos	65.70
46089	2	Anillos 7 grs.	36.50
46093	1	Cordón t. chino con dije 38 gramos	219.00
46094	1	Cadena con dije 12 grs.	65.70
46096	1	Cordón t. chino con dije 22 gramos	124.10
46111	1	Pulsera mart. 44 grs.	255.50
46122	1	Cadena mart. con dije 10 gramos	51.10
46135	1	Pulsera No. 8, 14 grs.	80.30
46136	2	Anillos 8 grs.	43.80
46150	1	Pulsera t. No. 8, 23 grs.	131.40
46160	1	Anillo 9 grs.	51.10
46163	1	Pulsera t. chino, 1 p. chapas d. mon., 1 cadena mart. 23 gramos	131.40
46164	2	Anillos, 1 par de argollas, 1 cadena mart. con dije 13 gramos	73.00
46165	2	Anillos 4 grs.	21.90
46177	1	Cadena con dije 12 grs.	36.50
46205	1	Pulsera d. medalla 9 grs.	51.10
46207	2	P. chongos, 1 anillo 9 grs.	51.10
46213	1	Pulsera 21 grs.	115.20
46220	2	P. chongos, 1 cordón t. chino d. medalla 13 grs.	72.00
46237	1	Pulsera c. piedra 32 grs.	172.80
46244	1	Anillo c. piedra 13 grs.	72.00
46249	1	Anillo c. piedra 7 grs.	36.00
46270	1	Pulsera c. medalla 33 grs.	165.60
46280	1	Radio transistor CATY	28.80

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
46292	1	Pulsera mart. 29 grs.	100.80
46305	1	Cordón con dije 14 grs. . .	79.20
46312	1	Cordón t. chino con dije 21 gramos	115.20
46322	1	Par de chongos 4 grs. . . .	14.40
46333	1	Pulsera t. chino 21 grs. . .	86.40
46352	1	Anillo c. piedra 9 grs. . . .	50.40
46367	1	Cadena 3 grs.	7.20
46370	3	Anillos, 1 cadena mart. con crucifijo 18 grs.	100.80
46372	1	Cordón t. chino con medallón 24 grs.	136.80
46401	1	Cordón t. chino 9 grs.	43.20
46451	1	Pulsera de corozo 26 grs. . .	144.00
46478	1	Anillo, 1 cadena mart. con dije 13 grs.	72.00
46480	1	Cadena con dije, 1 pulsera t. chino, 1 anillo 9 grs.	50.40
46492	1	Cordón d. medalla 26 grs. . .	144.00
46493	1	Pulsera con dije 44 grs. . .	144.00
46509	2	Cadenas c., dos medallas 12 gramos	57.60
46516	1	Anillo, 1 cordón t. chino 13½ gramos.	72.00
46522	1	Anillo c. piedra 10 grs. . . .	57.60
46538	1	Cordón t. chino de estrella 20	
46539	1	Pulsera de reloj 60 grs. . . .	288.00
46547	1	Anillo c. p., 1 p. chongos d. monedas 5 grs.	28.80
46554	1	Anillo c. p. 3 grs.	14.40
46558	1	Pulsera t. chino 18 grs. . . .	100.80
46560	1	Anillo, 1 cadena c. cruz 14 gramos	79.20
46577	1	Pulsera t. chino 21 grs. . . .	115.20
46591	1	Cadena mart., de medalla 9 gramos	43.20
46592	1	Par de chongos 3½ grs. . . .	7.20
46619	1	Pulsera t. chino 19 grs. . . .	99.40
46625	1	Cadena d. crucifijo 7 grs. . .	35.50
46628	1	Pulsera t. chino, 1 cordón, t. hino d. crucifijo, 1 cadena con dije 60 grs.	340.80
46629	1	Pulsera t. No. 8, 1 cordóón t. chino 24 grs.	127.80
46634	1	Cordón t. chino 17 grs| . .	85.20
46637	1	Anillo c. p. 13 grs.	56.80
46638	1	Pulsera mart. 60 grs. . . .	298.20
46639	1	Pulsera t. chino, d. peces 17 gramos	92.30
46640	1	Anillo c. piedra 5 grs. . . .	28.40
46641	1	Cordón t. chino d. medallón 31 grs.	156.20
46651	1	Anillo c. piedra 7 grs. . . .	35.50
46655	1	Anillo c. piedra 14 grs. . .	63.90
46659	1	Pulsera 28 grs.	142.00
46674	1	Cordón t. chino d. medalla 15 grs.	85.20
46675	1	Cadena con dije de piedra, 1 anillo c. p. 14 grs.	71.00
46690	1	Pulsera de 8 piezas 36 grs. .	170.40
46692	1	Anillo d. plancha, 1 pulsera t. chino c. plancha 7 grs. .	35.50
46700	1	Cadena d. crucifijo 12 grs. .	63.90
46704	1	Cadena mart. 14 grs.	78.10
46719	1	Anillo d. plancha 4 grs. . .	21.30
46725	1	Anillo 4 grs.	21.30
46726	1	Pulsera mart. c. plancha 40 gramos	142.00
46729	1	Cadena martillada 31 grs. .	142.00
46740	1	Cordón t. chino d. medalla 18 gramos	85.20
46752	1	Pulsera t. chino 19 grs. . .	85.20
46753	1	Cadena d. crucifijo 15 grs. .	56.80
46760	1	Pulsera t. chino 9 grs. . . .	49.70
46804	1	Pulsera mart. 23 grs. . . .	127.80
46812	1	Cadena mart. d. medalla 35 gramos	156.20
46823	1	Pulsera de coroso, 1 cadena mart. 15 grs.	85.20
46825	1	Pulsera 52 grs.	284.00
46826	1	Pulsera t. chino 21 grs. . .	113.60
46828	2	Cordones t. chino c. dijes 17 gramos	85.20
46830	1	Pulsera mart., 1 cordón t. chino d. medalla 63 grs.	284.00
46837	2	Anillos 28 grs.	127.80
46838	1	Anillo, 1 cordón t. chino c. crucifijo 17 grs.	71.00
46856	1	Cadenas, d. medalla 14 grs. .	71.00
46869	1	Prendedor, 1 anillo 12 grs. .	63.90
46889	1	Anillo c/p. 15 grs.	56.80
46895	1	Pulsera 28½ grs.	170.40
46905	1	Cadena d. crucifijo 12½ grs. .	63.90
46907	2	Cordones t. chino, con dijes 28 grs.	142.00
46916	1	Anillo c. p. 5 grs.	28.40
46918	5	Anillos, 1 cadena con dije de cruc., 1 pulsera 28 grs. .	142.00
46932	1	Cadena mart., 1 p. chapas 13 grs.	63.90
46940	1	Pulsera de t. chino 33 grs. .	184.60
46944	1	Anillo, 1 pulsera t. chino, 1 cordón t. chino con dije, 1 cordón tej. chino 46 grs. . .	255.60
46950	1	Cadena con dije de crud. 12 gramos	56.80
46953	1	Anillo c. p. 9½ grs.	49.70
46954	1	Anillo, 1 p. chongos 3½ gramos	14.20
46980	2	Cadenas, 3 pulseras, 1 p. argollas 48 grs.	227.20
46981	1	Anillo, c. p., 1 pulsera con dije 26 grs.	142.00
46992	1	Pulsera 27 grs.	127.80
46993	1	Pulsera de cordón d. pelota 27 gramos	127.80
46998	1	Pulsera t. chino 18 grs. . . .	85.20
47001	1	Cordón t. chino c. medalla 15½ grs.	85.20
47002	1	Cadena con dije de med. 7 gramos	35.50
47019	1	Cordón t. chino con dije de medalla 18½ grs.	85.20
47022	1	Pulsera t. chino, 1 cadena mart. 8 grs.	42.60
47026	1	Cordón t. chino con dije 21 gramos	113.60
47038	1	Anillo 3 grs.	14.20
47041	1	Anillo 13 grs.	71.00
47042	1	Pulsera t. chino 13 grs. . . .	63.90
47052	1	Pulsera t. chino 13½ grs. . .	71.00
47061	1	Pulsera 9½ grs.	49.70
47070	1	Anillo, 2 cadenas con dije 9 gramos	42.60
47073	1	Pulsera tej., chino 32 grs. . .	170.40
47077	2	Pulseras t. chino, 2 p. chapas con p. 13 grs.	49.70
47084	1	Cadena con dije 18 grs. . . .	92.30
47086	1	Cordón t. chino con dije, 1 p. chongos, 2 anillos 51 grs. . .	213.00
47094	1	Par de chongos, 1 anillo c. p. 18 grs.	99.40
47112	1	Pulsera No. 8, 1 anillo, 1 cordón t. chino 18 grs.	99.40
47126	1	Cadena, 1 pulsera 9½ grs. .	42.00
47129	1	Pulsera t. chino 29½ grs. . .	154.00
47135	1	Cordón t. chino con dije de p. 32 grs.	154.00
47145	1	Pulsera, 1 p. chongos, 1 cadena con dije 27 grs.	140.00
47150	1	Cadena mart. con dije, 1 anillo 12 grs.	49.00
47161	1	Anillo con p. 21 grs.	98.00
47167	1	Pulsera de corozo 16 grs. . .	70.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
47170	2	Anillos con piedras 8 grs. . .	42.00
47173	1	Cadena con dije de med., 1 pulsera t. chino c. p. 30 grs. .	140.00
47175	1	Cordón t. chino, 1 anillo 21 gramos	98.00
47184	3	Pares de chongos, c. p. 8 gramos	21.00
47186	1	Pulsera tej., chino, 1 puls. de aros 55 grs.	280.00
47189	1	Pulsera tej. chino 18 grs. . .	98.00
47200	1	Pulsera con tej. chino 32½ gramos	168.00
47201	1	Pulsera 9½ grs.	49.00
47216	1	Anillo, 1 cordón t. chino c. medalla 21 grs.	112.00
47230	1	Cadena 4 grs.	14.00
47235	1	Pulsera con dije 47 grs. . . .	252.00
47238	1	Cadena con dije de med. 3½ gramos	14.00
47240	1	Anillo c. p., 1 cadena con dije med. 21 grs.	112.00
47242	1	Pulsera tej. chino 21 grs. . .	112.00
47247	1	Pulsera con dije palma y piedra 60 grs.	280.00
47271	1	Cadena con dije de med. 27 gramos	120.00
47274	1	Cadena, 1 p. chongos, 3 pulsera t. chino 17 grs.	84.00
47278	1	Pulsera de coroso con dije de med. 12 grs.	56.00
47280	1	Cordón t. chino con dije, 1 anillo, 1 puls. de coroso 19 grs. .	70.00
47283	1	Cord. chino con dije Cruc. 18 gramos	98.00
47292	1	Anillo con piedra 9 grs. . .	49.00
47293	1	Pulsera con dije de med. 1 puls. tej. chino 32 ½ grs. . .	168.00
47303	1	Puls., tej. chino 15 grs. . . .	84.00
47310	1	Puls. 14 grs.	70.00
47313	2	Anillo con p. 1 par de chongos con p. 12 grs.	63.00
47327	1	Cad. con dije de med. 1 puls. 55 gramos	252.00
47330	2	Anillos con piedras 26 grs. . .	140.00
47347	1	Anillo 9 ½ grs.	35.00
47350	1	Leontina con dije, 1 botón de cuello, 2 anillos 1 cad. martillada con dije 26 ½ grs. . .	140.00
47352	1	Anillo con p. 3 ½ grs.	14.00
47356	2	Anillos 8 grs.	35.00
47360	2	Cad. con dijes, 1 anillo 22 gramos	112.00
47366	1	Cord. tej. chino con dije med. 2 puls. tej. No. 8, 1 pul tej. chino 64 grs.	252.00
47376	1	Cad. con dije de Crucif. 5 gramos	28.00
47382	1	Cad. con dije de med. 9 gramos	49.00
47385	1	Cord. con dije de med. 56 gramos	252.00
47404	1	Puls. mart. 18 grs.	91.00
47413	1	Par de chon. 1 anillo, 1 p. de chapas con piedra 10 gramos	56.00
47425	1	Par de chong. 1 ani. 5 grs.	28.00
47455	1	Cord. tej. chino con dije de p. 21 grs.	112.00
47458	1	Cord. tej. chino, 1 anillo 12 gramos	63.00
47467	1	Puls. tej. No. 8, 13 grs. . .	70.00
47470	1	Puls. tej. chino con dije de med. 18 grs.	91.00
47472	1	Anillo con pie. 12 grs. . . .	63.00
47474	1	Cad. mart. 7 ½ grs.	28.00
47484	1	Puls. mart. 32 grs.	140.00
47492	1	Cord. tej. chino con dije de med. 26 grs.	140.00
47496	1	Cord. tej. chino con dije de med. 21 gramos	112.00
47508	1	Cad. con dije de Crucif. 5 gramos	21.00
47509	1	Puls. tej. chino 5 grs. . . .	21.00
47518	1	Puls. con tej. chino 27 grs.	126.00
47522	1	Puls. tej. chino con dije de herradura 13 grs.	63.00
47529	1	Puls. con tej. chino, 1 anillo con p. 18 grs.	98.00
47533	2	Puls. 60 grs.	280.00
47541	1	Cord. tep. chino con dije de med. 22 grs.	112.00
47561	1	Cad. mart. con dije 12 grs.	63.00
47568	1	Par de chapas, 3 anillos, 1 par chongos 18 grs.	98.00
47575	2	Anillos con pie. 7 grs. . . .	35.00
47579	1	Anillo 9 grs.	42.00
47581	1	Cad. con dije de med. 10 grs.	56.00
47585	1	Cord. tej. chino con dije de Crucif. 24 grs.	126.00
47587	1	Puls. tej. 1 anillo, 9 grs. .	49.00
47591	1	Puls. tej. chino, 2 cad. con dijes 21 grs.	98.00
47593	1	Anillo con piedra 8 grs. . .	28.00
47595	1	Cad. con dije de mon. 13 grs.	56.00
47603	1	Cord. con dije de Crucif. 1 dije de med. 35 grs.	140.00
47606	1	Cad. mart. con dije de mon. 28 ½ grs.	140.00
47617	1	Puls. mart. 31 grs.	112.00
47618	1	Puls. tej. chino 31 grs. . . .	140.00
47622	1	Cord. con dije de elefante 10 gramos	56.00
47653	1	Puls. tej. chino chino, 1 cad. on dije de Cruif. 33 grs. . .	140.00
47657	1	Cord. tej. chino con dije 22 gramos	98.00
47666	1	Puls. mart. 28 grs.	126.00
47676	2	Anillos con pied. 17 grs. . .	84.00
47686	1	Radio transistor NIVICO . .	56.00
47681	1	Cad. mart. con dije de med. 37 gramos	196.00
47682	1	Par de chon. 4 ½ grs.	21.00
47683	1	Puls. tej. chino 26 grs. . . .	140.00
47690	1	Puls. tej. chino 18 grs. . . .	98.00
47692	1	Puls. 19 grs.	77.00
47698	1	Cord. tej. chino con dije de Crucif. 13 grs.	70.00
47703	1	Cord. tej. chino con dije de Crucif. 19 grs.	77.00
47704	1	Cad. con dije de med. 8 grs.	14.00
47705	1	Cad. con dije de Cruz, 1 par de chongos 6 grs.	21.00
47710	1	Cord. d. med. 12 anillos con piedra 26 grs.	98.00
47714	2	Cad. 2 anillos 23 ½ grs. . .	126.00
47729	1	P. de chapas, 1 anillo, 1 cad. mart. con dije 9 grs.	49.00
47742	1	Cord. tej. chino d. Crucifijo 13 gramos	42.00
47751	1	Cad. con dije de med. 7 ½ gramos	35.00
47753	1	Anillo con p. 1 par de chapas con p. 1 dije de pie. 21 gramos	77.00
47755	1	Anillo liso, 1 anillo de 7 aros 4 gramos	7.00
47756	1	Cord. chino con dije de med. 29 gramos	112.00
47757	1	Puls. mart. con plan. 91 grs.	490.00
47760	1	Puls. tej. chino 14 grs. . . .	70.00
47762	1	Cord. tej. chino con dije de med. 18 grs.	98.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las Prendas	Base del Remate
47763	1	Cad. con dije de Crucif. 13 ½ gramos	70.00
47764	1	Cord. tej. chino con dije de med. 23 grs.	119.00
47766	1	Puls. tej. chino con dije de med. 60 grs.	336.00
47779	1	Puls. tej. chino 19 grs.	91.00
47784	1	Anillo 9 grs.	42.00
47790	1	Cad. con dije de med. 19 grs.	70.00
47791	1	Puls. 1 anillo con p. 1 pren. con p. 1 cad. con dije de Crucifijo 50 grs	252.00
47793	1	Cord. tej. chino med. 21 grs.	112.00
47810	1	Anillo con piedra 28 ½ grs.	140.00
47814	1	Cord. tej. chino, con dije de med. 15 grs.	77.00
47822	1	Cad. 1 anillo 14 grs.	70.00
47823	1	Puls. mart. 50 grs.	210.00
47824	1	Puls. 50 grs.	252.00
47825	1	Cord. tej. chino con dije de med. 1 anillo 32 grs.	154.00
47829	1	Puls. tej. chino 28 ½ grs.	140.00
47830	1	Cord. tej. chino con dije de Crucif. 19 grs.	84.00
47840	1	Anillo con pied. 3 ½ grs.	14.00
47853	1	Cad. med. 4 ½ grs.	21.00
47863	1	Par de chongos 3 ½ grs.	14.00
47870	1	Anillo con pied. 14 grs.	77.00
47871	1	Par de chongos con pie. 1 anillo con piedra 7 grs.	28.00
47874	1	Anillo con piedra 5 grs.	28.00
47888	1	Cord. tej. chino con dije de med. 3 ½ grs.	140.00
47899	1	Cad. mart. 13 grs.	70.00
47903	1	Puls. tej. chino con dije de med. 14 ½ grs.	70.00
47904	1	Puls. 9 ½ grs.	28.00
47915	1	Anillo con pie. negra 22 grs.	91.00
47916	1	Anillo de plan. 2 anillos lisos 10 gramos	42.00
47917	1	Puls. de corozo con tej. chino 14 ½ gramos	70.00
47918	1	Cad. mart. con dije 10 grs.	49.00
47921	1	Cad. No. 8, con dije de Cruc. 1 leontina T No. 8, con dije de retratera, 1 puls. mart. 96 gramos	532.00
47924	1	Cord. tej. chino Crucif. y med. 1 anillo c. j. 32 gramos	154.00

BOLETAS DE NUESTRA AGENCIA EN CORINTO

BOLETAS VENCIDAS DEL DEPTO. DE MUEBLES OFICINA PRINCIPAL

25301	1	Plancha G. E.	35.50
52304	1	Máq. de coser SINGER	568.00
52305	1	Lic. eléct. SHARP	113.60
52310	1	Toc. port. de bat. PHILIPS	284.00
52311	1	Cámara fot. KODAK	14.20
52319	1	Guillotina chandler, 1 copiadora de contacto, 1 reveladora de película	142.00
52320	1	Plancha eléct. G. E.	28.40
52387	1	Radio bat. NATIONAL	71.00
52445	1	Maneral de raish, 1 man. fijo extensión con 13 copas	142.00
52461	18	Llaves dist. fijas, 6 llaves dist. de cord. 2 llaves p. chisperos, 2 cinceles, 2 llaves con copas, - espátula, 1 llave de ajuste, 7 desarmadores dist. 1 tenaza perra 4 tenazas dist. 2 man. de raish, 2 man. 2 limas, 2 exten.	71.00
52523	1	Licuadora SANYO	142.00
52575	1	Cautil eléct.	28.40
22576	2	Garlopas Stanley de hierro	127.80
52578	1	Cepillo de hierro, 2 cucharas de alb. 2 desarmadores dist. 4 llaves fijas dist.	35.50
52579	1	Xaflera super estar	56.80
52581	1	Llave de tubo	28.40
52583	1	Taladro eléct. STANLEY	85.20
52588	1	Radio de mesa eléct. PHILIPS	56.80
52591	1	Toc. port. de bat. CROWN	71.00
52594	1	Radio port. de bat. SHARP	71.00
52713	1	Radio de bat. y eléct. MITTHUBISHI	426.00
52714	1	Radio de mesa eléct. RINCAN	56.80
52719	1	Toc. eléct. NATIONAL	56.80
52762	1	Radio port. de bat. NATIONAL	71.00
52854	1	Cocina ITESA tres quemadores	99.40
52913	1	Lic. eléct. NATIONAL	49.70
53002	1	Hacha grande	14.20
53004	1	Cámara fot. AGFA	35.50
53008	1	Sarg. de hierro, 1 nivel de aluminio, 1 desar. 1 cuchara de alb. 1 barreno, 1 serrucho	56.80
53009	1	Radio de mesa eléc. NORMENDE	127.80
53047	5	Machuelos de tarraja, 28 punzones, 21 pares de dados, dist. 1 cepillo sapo, 1 taladro fijo	99.40
53074	1	Cámara fot. KODAK	56.80
53121	1	Toc. automát. SILVERSTONE SEARS	426.00
53123	1	Trans. de corriente NATIONAL	142.00
53124	1	Garlopa de mad. 1 cep. sapo de mad. 1 escl.	21.30
53132	2	Tarrajas grandes	198.80
53133	1	Escl. de hierro STANLEY	14.20
53140	2	Pren. de arco dist. 1 gata mecánica	56.80
53180	3	Cucharas de alb. 1 nivel de mad. 1 escl. de tope	14.20
53181	1	Motor eléc. BROOCK	355.00
53233	1	Garlopa de hierro STANLEY	28.40
53314	1	Garl. STANLEY	28.40
53315	1	Tal. de m. vuelta, 1 llave para tubo, 1 for. 1 broca	21.30
53321	1	Grav. de bat. y eléct. NATIONAL	213.00
53329	1	Mart. de coyo, 1 mart. de oreja, 1 cincel, 1 barreno, 1 desarmador	21.30
53333	1	Revólver cal. 22	71.00
53478	1	Waflera eléct. SUPERIOR	85.20
53479	1	Cámara fot. KODAK	71.00
53480	1	Acanalador STANLEY con 22 cuchillas	99.40
53552	1	Radio port. de bat. SANYO	71.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(OFICINA PRINCIPAL)

2 1

Títulos Supletorios

Reg. 5091 — R/F 865864 — $45.00

Edgard Flores Gámez solicita supletorio rústica esta jurisdicción, tres manzanas, doscientas cuarentiocho varas cuadradas superficie:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Oriente, Norte, Sur, camino; Poniente, José Jorge.

Oponerse.

Juzgado Local La Concepción, dieciséis Diciembre setenta. — Her. Quintero F., Srio.

3 1

Reg. 5090 — R/F 865863 — ₡45.00

Enrique y Salomón Sevilla, solicitan supletorio rústica El Arenal de esta jurisdicción, dos manzanas cabida: Oriente, Norte, camino; Poniente, Gregorio Ruiz; Sur, Filemón Mercado.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintiocho Agosto setenta. Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Reg. 5089 — R/F 881389 — ₡45.00

Petrona Jiménez, solicita título supletorio urbana El Rosario, lindante: Oriente, calle; Poniente, Famelisa Montenegro; Norte, Josefa Gutiérrez; Sur, Isabel Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dos Abril setenta y uno. — Arm. Picado. — L. López L., Sria.

3 1

Reg. 5086 — D/F 910948 — ₡45.00

Isidro Hernández, supletorio urbano Subtiava, ochenticuatro varas; Sur, ochentidós; Norte, Oriente, Rosario Hernández; Poniente, calle; Norte, Francisco Suazo; Sur, Sara Rivas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro mayo mil novecientos setentiuno. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 5085 — R/ F865886 — ₡45.00

Nicolasa Fuertes Pilarte, solicita supletorio urbana esta población, ochocientas cuarentiséis varas cuadradas: Oriente, Manuel Macías; Poniente, Zaida Gutiérrez; Norte, María Mora; Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Local. Nandasmo, veintiséis Febrero setentiuno. — Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Reg. 5084 — R/F 658771 — ₡90.00

Síndico Municipal, representación Corporación Municipal, solicita supletorio fincas urbanas cuatro mil ciento veintiuna varas cuadradas: Oriente, Poniente, Norte, Sur, calles; mil doscientas cuarentidós y media varas cuadradas: Oriente, Poniente, Norte, calles; Sur, Isabel Gaitán. Semi-urbana San José, seiscientas varas cuadradas: Oriente, Isidora Pérez; Poniente, calle; Norte, Próspero Useda; Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, siete Julio setentiuno. — Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Reg. 5083 — R/F 869364 — ₡45.00

Doroteo Fuertes Fuertes, solicita supletorio rústico cinco manzanas Popoyuapa, limitada: Norte, Doroteo Fuertes, Cruz Varela; Sur, Félix Bejarano; Este, calle; Oeste, Fernando Masís.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres mayo mil novecientos setentiuno. — G. Correa, Sria.

3 1

Reg. 5082 — R/F 869369 — ₡45.00

Antonio Cruz Muñoz, solicita título semi-urbano, Potosí: Norte, Marcelino Obando; Sur, Guillermo Medina; Oriente, Tina Incer; Poniente, Gilberto Saavedra.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diez marzo mil novecientos setentiuno. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. 5081 — R/F 869340 — ₡45.00

José García Meza, solicita título rústica jurisdicción Belén, limitada: Sur, Zapote Mico; Norte, solicitante; Oriente, José Luis Marenco; Poniente, Quebrada El Chicharrero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce Julio mil novecientos setentiuno. — Moisés S. Cole, Srio.

3 1

Reg. 5080 — R/F 857256 — ₡45.00

Marcial Juárez Martínez, solicita supletorio urbano esta ciudad; Este, Otilia Olivares; Oeste y Sur, Ferrocarril; Norte, Emérita Galeano.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, seis Julio mil novecientos setentiuno. — Martha Zúniga, Sria.

3 1

Reg. 6003 B/U 869165 — ₡45.00

Cipriano Ruiz, solicita título rústica jurisdicción Tola: Norte, Elena Ruiz; Sur, Quebrada, Saliente, Callejón; Poniente, Pablo Gutiérrez, contiene casa.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, tres Julio mil novecientos setentiuno. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 6002 — B/U 881830 — ₡45.00

Teodolinda García, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, camino; Poniente, Quebrada; Norte, Luis Gutiérrez; Sur, Gilberto Briceño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintidós Junio setenta y uno. — Arm. Picado. — L. López L., Sria.

3 1

Reg. 6001 — R/F 869663 — ₡45.00

Yolanda Acevedo de Falcón, solicita título urbano Potosí, limitada: Norte, predio municipal; Sur, calle; Este, José Serrano; Oeste, Pedro Falcón; contiene casa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintidós Julio mil novecientos setentiuno. — G. Correa C., Sria.

3 1

Reg. 5097 — R/F 869562 — ₡45.00

Julia de Chamorro, solicita título urbana San Juan del Sur: Oriente, Alejandro Guzmán; Poniente, Mercedes Miranda; Norte y Sur, Pedro Guerrero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cinco Julio mil novecientos setentiuno. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 5056 — R/F 863728 — Valor ₡ 45.00

Isidro Valladares Zavala, solicita donación solar esta ciudad, fuera radio central, linda: Norte, Esteban Vílchez; Sur, Erasmo Martínez; Este, Lidia de Betanco; Oeste, Antonio Fiallos.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinticuatro julio 1971. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. 6016 — R/F 873348 — ₡ 45.00

Camila Cruz, solicita donación solar urbano. Linda: Norte, Erasmo Rodríguez; Sur, Máximo Navarrete; Oriente, Joaquín González; Occidente, Víctor Salgado.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Jalapa, veintitrés Julio mil novecientos setenta y uno. — Donaldo Partillo, Srio.

3 1

Reg. 6023 — R/F 817038 — ₡ 15.00

Virginia Crua, solicita en donación solar catorce por dieciocho. Linda: Oriente, Clemente Canales; Occidente, Gilberto Henderson; Norte, Enrique Toruño; Sur, Reynaldo Rivas.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Condega, veintinueve Julio mil novecientos setentiuno. — Juan Jiménez, Alcalde Municipal.

3 1

CONVOCASE A SOCIOS ACCIONISTAS DE ISMAEL REYES COMERCIAL, S. A.

Reg. No. 6036 — B/U 929537 — Valor ₡ 60.00

En nombre de la Junta Directiva de Ismael Reyes Comercial, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de accionistas, todo conforme con la Escritura Social y Estatutos, sesión que se verificará en las Oficinas de la Empresa a las 3:10 de la tarde del día sábado 14 de agosto de 1971. Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva, así como para tratar puntos de Importancia para la Empresa.

Managua, D. N., 2 de agosto de 1971. — Douglas Reyes Mejía, Secretario.

1

CONVOCASE A SOCIOS ACCIONISTAS DE IRSA COSMETICOS CENTROMERICA, S. A.

Reg. No. 6037 — B/U 929570 — Valor ₡ 60.00

En nombre de la Junta Directiva de Irsa Cosméticos Centroamérica, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de accionistas, todo conforme con la Escritura Social y Estatutos, sesión que se verificará en las Oficinas de la Empresa a las 5:10 de la tarde del día sábado 14 de agosto de 1971.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva, así como para tratar puntos de Importancia para la Empresa.

Managua, D. N., 2 de agosto de 1971. — Douglas Reyes Mejía, Secretario.

1

Depósito de Animal

Reg. 3120 — R/F 845662 — ₡ 15.00

En Celestino Serrano Mejía, depositó yegua colorada frontina, dueño y fierro desconocido, herrada así:

Interesados presentarse término de ley.

Juzgado de Policía. Acoyapa, Junio treinta, mil novecientos setentiuno. — Bartolomé Ortega. — Peter Sirias B., Srio. 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA		FECHA	
C A F E				
Convenio Latinoamericano del Café	Nº	265	Nov.	18/58
C A L L E S D E M A N A G U A				
Ley sobre designación de calles de Managua	Nº	269	Nov.	22/58
C A M B I O S I N T E R N A C I O N A L E S				
Decreto Nº 260 donde se reforma el Arto. 24 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955 ..	Nº	34	Feb.	10/58
AHORRO, CAPITALIZACION Y VIVIENDA				
Las empresas de Ahorro, Capitalización y Vivienda no están comprendidas en el pago del impuesto determinado en la Ley de Timbres y Papel Sellado, sino que a uno especial (0.20%) sobre el monto o cantidades mensualmente recibidas	Nº	75	Abril	8/58

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org